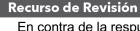


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.0892/2022 Y ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0893/2022



Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SALUD

Fecha de Resolución

06/04/2022



Estudio, medicamento, ivermectina, COVID-19, pacientes, experimentación, interés público, autorización, protocolo de investigación, declaratoria de inexistencia.



Solicitudes

Solicitó copia de la autorización, aprobación o, en su caso, desaprobación, del protocolo de investigación o estudio por el que suministraron ivermectina a pacientes de COVID-19 como consta en el estudio titulado "La ivermectina y las probabilidades de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental basado en una intervención pública en la Ciudad de México", así como el dictamen ético de dicho estudio o investigación.



Respuestas

Le indicó que no se trató de un estudio experimental sino, un seguimiento interno que utiliza fuentes secundarias de información, es decir, utiliza bases de datos públicas para el seguimiento interno de una intervención pública.



Inconformidad de la Respuesta

No se entregó la información solicitada pues esa dependencia llevó a cabo un estudio cuasi experimental como lo dice su título "La ivermectina y las probabilidades de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi experimental basado en una intervención pública en la Ciudad de México" y para ello, debe contar con la aprobación de las autoridades sanitarias competente.



Estudio del Caso

No entregó a quien es recurrente la información solicitada, con la cual, conforme a la normatividad, debe contar.



Determinación tomada por el Pleno

Sobreseer el elemento novedoso y REVOCAR la respuesta



Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la autorización, aprobación o desaprobación del estudio realizado en habitantes de la Ciudad de México en la administración de ivermectina a pacientes con COVID-19, así como el dictamen ético del mismo, o declarar la inexistencia de la información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0892/2022 Y SU ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.0893/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE el elemento novedoso** y se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Salud en su calidad de Sujeto Obligado, a las solicitudes de información con folio **090163322001388** y **090163322001343**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	
CUARTO. Estudio de fondo	
RESUELVE	57

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
COFEPRIS:	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitudes:	Solicitudes de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitudes.

1.1 Inicio. El catorce y quince de febrero de dos mil veintidós, ¹ quien es recurrente presentó dos *solicitudes* a través de la *Plataforma*, a las cuales se le asignó el folio de número **090163322001388** y **090163322001343**, mediante las que requirió, a través del portal, la siguiente información:

"Copia de la autorización, aprobación o, en su caso, desaprobación, del protocolo de investigación o estudio llevado a cabo en seres humanos, habitantes de la Ciudad de México, a quienes se les suministró el medicamento "ivermectina" y su aplicación en enfermos de COVID-19, realizado por el Gobierno de la Ciudad de México según consta en el estudio titulado "La ivermectina y las probabilidades de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental basado en una intervención pública en

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

la Ciudad de México", llevado a cabo por diversos servidores y funcionarios públicos cuyos nombre son José Merino, Victor Hugo Borja, Oliva López, José Alfredo Ochoa, Eduardo Clark, Lila Petersen y Saul Caballero. Agregar el dictamen ético de dicho estudio o investigación." (Sic).

1.2 Respuestas. El veinticinco y veintiocho de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **SSCDMX/SUTCGD/1400/2022** de veintiocho de febrero y **SSCDMX/SUTCGD/1392/2022** de veinticinco de febrero, ambos suscritos por la Subdirectora de la *Unidad*, a través de los cuales le informó lo siguiente:

"...Mediante oficio SSCDMX/SPSMI/400/2022...y mediante oficio SSCDMX/SPSMI/382/2022..., el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha informado que, el protocolo al que hace referencia no existe, ya que NO es un estudio experimental sino, un seguimiento interno que utiliza fuentes secundarias de información, es decir, utiliza bases de datos públicas para el seguimiento interno de una intervención pública, las cuales, tal y como menciona el documento, son el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Respiratorias Agudas, las bases de datos públicas de hospitalización de SEDESA, IMSS, CCINSHAE y SEMAR, así como la de LOCATEL.

Finalmente, es importante resaltar que, la estrategia integral de salud que incluyó el uso de ivermectina NO fue parte de un ensayo clínico, sino que, es un seguimiento interno de una estrategia de salud pública ante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, que utiliza el análisis documental de datos secundarios y que, por lo tanto, NO representa riesgo alguno para la población..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El siete de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a sus *solicitudes*, por las siguientes circunstancias:

"No se entregó la información solicitada. Esta dependencia llevó a cabo un "estudio cuasi-experimental", como lo dice su título: "La ivermectina y las probabilidades de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental basado en una intervención pública en la Ciudad de México". Y para ello debe contar con la aprobación de la autoridades sanitarias competentes, ya sean internas, externas, federales o internacionales, toda vez que se trató de un "análisis cuasi-experimental" llevado a cabo con seres humanos.

No importa si le llaman "análisis cuasi-experimental", "estudio" o "seguimiento interno". Tampoco importa si usa fuentes "secundarias de información" o fuentes "primarias", "terciarias" o como quieran denominarle. Se trató de seres humanos a quienes el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de diversas dependencias

(entre ellas la Secretaria de Salud, la Agencia Digital de Innovación Públicas y el IMSS en la CDMX), les suministró como parte de una "estrategia de salud pública" un medicamento que nunca fue aprobado por la OMS, ni por la Secretaría de Salud Federal de México, o por la COFEPRIS, para el tratamiento de la COVID-19.

A menos que esta dependencia cuente con la autorización para haber suministrado dicho medicamento que se usa para combatir parásitos en animales. Asimismo, en la respuesta la dependencia afirma que: "NO representa riesgo alguno para la población", por favor proporcione una copia de los estudios, análisis, seguimientos internos, estudio cuasi-experimental o cualquier documento con que cuente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que sustente dicha afirmación." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

- **2.1 Registro.** El **siete de marzo** se tuvieron por presentados los recursos de revisión y se registraron con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0892/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.0893/2022**.
- **2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**² Mediante acuerdos de **nueve y diez de marzo**, se acordó admitir los recursos de revisión señalados al rubro, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.
- 2.3 Acuerdo de acumulación. Mediante acuerdo de treinta de marzo, al existir conexidad en los recursos, esta Ponencia ordenó la acumulación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0893/2022 al expediente INFOCDMX/RR.IP.0892/2022.
- 2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de primero de abril se tuvo por recibidos los alegatos de quien es recurrente remitidos mediante la *Plataforma* el diecisiete de marzo y del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el dieciocho y veintidós de marzo, mediante oficios SSCDMX/SUTCGD/2129/2022 de dieciocho de marzo y

² Dichos acuerdos fueron notificados el nueve y diez de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

SSCDMX/SUTCGD/2131/2022 de veintidós de marzo, suscritos por la Subdirectora

de la Unidad, mediante los cuales informó la entrega a quien es recurrente de

información en alcance a la respuesta dada a las solicitudes.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.677/2022, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

los acuerdos de nueve y diez de marzo, el Instituto determinó la procedencia de los

recursos de revisión por considerar que reunían los requisitos previstos en el artículo

234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues señaló que

se actualizaba la causal señalada en el artículo 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, que señala que el recurso será sobreseído cuando por cualquier

motivo quede sin materia, en virtud de haber remitido mediante la Plataforma el

diecisiete de marzo, información en alcance a la respuesta mediante oficio

SSCDMX/SUTCGD/2128/2022 de dieciséis de marzo suscrito por la Subdirectora

de la Unidad, y el anexo en formato pdf, de cinco de febrero titulado "Tarjeta

Informativa".

En el citado oficio el Sujeto obligado le indicó que el Subsecretario de Prestación de

Servicios Médico e Insumos ratificó en cada una de sus partes la respuesta

primigenia otorgada por dicha Subsecretaría y que, en aras de privilegiar su derecho

de acceso a la información pública le proporcionaba el enlace electrónico

correspondiente a la Tarjeta Informativa de cinco de febrero emitida por esa

Dependencia a través del cual puede consultar la información soporte relativa a la

inclusión del medicamento Ivermectina en el tratamiento de pacientes

diagnosticados con Covid-19, siendo el siguiente:

https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/05feb2022-tarjeta-informativa

Además, adjuntó en formato pdf la citada tarjeta informativa, señalándole que en el

mismo podría localizar todas las referencias y cuyo contenido es el siguiente:

"

TARJETA INFORMATIVA

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Sedesa) aclara que la inclusión de

Ivermectina en el tratamiento de pacientes diagnosticados con COVID-19 con

sintomatología leve tuvo soporte en la evidencia científica disponible a nivel mundial

en el año 2020. Desde entonces se ha seguido generando evidencia sobre su uso y

la ausencia de efectos secundarios. Al final se enlistan algunas referencias. Este

medicamento está aprobado en el país, ha sido utilizado para tratar diversas

parasitosis y otras enfermedades con mucho éxito y sin efectos adversos severos, y

no se trató de un experimento como dolosamente se ha manejado en algunos

medios.

Desde el inicio de la pandemia, la comunidad científica internacional realizó diversos

esfuerzos de investigación, con el fin de encontrar un tratamiento efectivo para

atender pacientes contagiados de SARS-CoV2 con los fármacos disponibles,

especialmente aquellos con riesgo mínimos para la salud.

Ante el aumento acelerado de contagios entre la población de la Ciudad de México

en la segunda ola pandémica diciembre 2020 y enero 2021, la necesidad de disminuir

significativamente el uso indiscriminado de tratamientos que sí ponían en riesgo a las

personas enfermas, muchos de ellos de manejo hospitalario; así como la ausencia

de vacunas para prevenir casos graves, se conformó un equipo de trabajo

interinstitucional y las autoridades correspondientes tomaron decisiones con la

información científica disponible.

La evidencia científica documentada en Australia (2020), Iraq (2020), Bangladesh

(2020), Irán (2020), Brasil (2020), India (2020), España (2020), República

Dominicana (2020) y Pakistán (2020), entre otros, mostraba resultados preliminares

favorables con el uso de Ivermectina en caso de COVID-19 con sintomatología leve

y moderada, donde se observó que con un manejo temprano y seguimiento se podía

limitar la progresión de la enfermedad y disminuir potencialmente la necesidad de

requerir servicios hospitalarios

En el 2020, momento de la pandemia donde no existían tratamientos específicos ni

vacunas anticovid, las conclusiones del grupo de trabajo de la Secretaría de Salud

capitalina y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en diálogo con expertos

de otros países liderados por el Dr. Alejandro Javier Krolewiecki, fueron las

siguientes:

1. Se ponderó que el riesgo-beneficio de la Ivermectina en etapas tempranas de

contagio podía ser benéfico y evitar complicaciones a etapas moderadas y severas

ante la falta de un tratamiento comprobado. En ese aspecto, la utilidad del uso

compasivo de este fármaco era relevante y de uso seguro en las dosis médicas

recomendadas. La propia Food and Drug Administration (FDA) mantiene una

posición similar hasta hoy, advirtiendo como nosotros sobre los riesgos de la

automedicación de Ivermectina, especialmente en dosis manufacturadas para

animales, pero sin prohibir su prescripción en versiones para humanos y por parte de

personal médico

2. Comparativamente con otras terapias con efectos controversiales y que requieren

de un manejo hospitalario, la Ivermectina es un medicamento seguro, económico, sin

efectos adversos en cantidades controladas y que se sigue estudiando por sus

efectos inhibitorios en proteínas virales.

3. El medicamento se incluyó en los kits para pacientes ambulatorios. La entrega se

realizó en los kioscos de atención COVID por personal de salud, con indicaciones

médicas. No se realizó ningún experimento como dolosamente se ha señalado en

algunas publicaciones.

El seguimiento de esta estrategia se documentó con los resultados de un estudio

local que indicaba de manera preliminar que los pacientes que fueron tratados con

este medicamento tuvieron 68 por ciento menos probabilidad de ingresar al hospital

que personas que no lo tomaron. Este estudio se mantuvo en el portal SocArxiv casi

un año, siempre tuvo código y datos disponibles para su réplica y sus conclusiones

son muy semejantes a otros trabajos (Ascencio-Montiel y col. 2022).

Se debe recordar que fue hasta diciembre del año 2020 que la Organización Mundial

de la Salud (OMS) aprobó vacunas contra COVID-19 para uso de emergencia. Desde

entonces, la estrategia principal del Gobierno de la Ciudad de México ha sido la

vacunación. Hoy en día 6 millones 860 mil 473 habitantes cuentan con su esquema

completo, lo que representa el 96 por ciento de mayores de 15 años protegidos contra

COVID-19 y 43 por ciento ya tiene su dosis de refuerzo.

En agosto de 2021, el Gobierno Federal emite la Guía Clínica para el tratamiento de

la COVID-19 en México en donde no recomienda su uso. El Gobierno de la Ciudad

de México dejó de incluirlo como tratamiento en el mes de septiembre. Cabe señalar

que el debate científico sobre la Ivermectina sigue en construcción. Por ello, el premio

Nobel de medicina 2018, Dr. Tasuku Honjo señaló hace apenas unas semanas: "Lo

que me parece lamentable es que no se han desarrollado pruebas y estudios

suficientes (en Japón) sobre la re-perfilación de medicamentos ya existentes en el

mercado como la ivermectina como una forma de tratamiento [...] al observar

diferentes datos y estudios fuera de Japón, tengo noticias que está teniendo buenos

resultados y otros reportes que señalan que esto tiene efectividad para la prevención.

Por lo que estoy convencido de que esto (el desarrollo de este medicamento) se tiene

que hacer también en Japón. Lamentablemente la mayoría de las grandes empresas

farmacéuticas no quieren tomar la iniciativa [...] porque no obtienen ganancias,

porque la ivermectina fue desarrollada hace varias décadas y su patente está

liberada, hay medicamentos genéricos de esto, y no pueden establecer un precio

alto, de manera que los estudios que implican la inversión de mucho capital, dinero,

estas farmacéuticas ni siquiera lograrían recuperar lo invertido. Mientras que los

ciudadanos quieren algo que sea efectivo y accesible".

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México reafirma el compromiso con los

capitalinos para su atención oportuna y gratuita en cualquier tipo de enfermedad y

reitera la importancia de que cualquier medicamento en contra del COVID-19 sea

suministrado bajo receta médica y seguimiento de un profesional de la salud.

Se enlistan de forma resumida las principales características de los estudios sobre el uso de Ivermectina en COVID-19:

- Ciudades en donde se ha dado IVERMECTINA
- 1. Itajaí (Brasil) (Julio 2020 Diciembre 2020) https://www.cureus.com/articles/82162-ivermectin-prophylaxis-used-for-covid-19-a-citywide-prospective-observational-study-of-223128-subjects-using-propensity-score-matching
- 2. Natal, Brazil (Octubre 2020) https://apublica.org/2020/10/prefeitura-de-natal-oferece-ivermectina-e-cloroquina-ate-noginasio-municipal/ y https://crfrn.org.br/noticias_crfrn/nota-tecnica-do-crf-rn-sobre-o-uso-de-ivermectina-no-tr atamento-de-covid-19/
- 3. Uttar Pradesh (India Mayo-Junio 2020) https://www.msn.com/en-in/news/other/uttar-pradesh-government-says-early-use-ofiver mectin-helped-to-keep-positivity-deaths-low/ar-BB1gDp5U
- 4. Agra, India (Mayo -Junio 2020) https://www.msn.com/en-in/news/other/uttar-pradesh-government-says-early-use-ofiver mectin-helped-to-keep-positivity-deaths-low/ar-BB1gDp5U
- 5. Bolivia (nivel nacional) (2005) https://www.minsalud.gob.bo/4157-ministerio-de-salud-autoriza-uso-de-ivermectina-contr a-el-covid-19-bajo-protocolo
- 6. Bulgaria (2020)

https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.04.11.20061804v2.full.pdf

- 7. Slovakia (junio 2021) https://trialsitenews.com/slovakia-becomes-the-first-eu-nation-to-formally-approve-iverme ctin-for-both-prophylaxis-and-treatment-for-covid-19-patients/
- 8. Zimbabwe (28-01-2021) https://www.aa.com.tr/en/africa/zimbabwe-oks-use-of-ivermectin-after-officials-deaths/21 25442
- 9. Uttarakhand (India Mayo-Junio 2020) https://www.livemint.com/news/india/covid19-uttarakhand-to-distribute-ivermectintablet s-to-all-residents-11620876111456.html y

https://www.indiatoday.in/coronavirus-outbreak/story/ivermectin-tablet-uttarakhand-resid ents-prevent-covid-govt-1801863-2021-05-12

- 10. Delhi (India) (13 junio 24 Julio 2021) https://www.thedesertreview.com/news/national/ivermectin-obliterates-97-percent-of-del hi-cases/article_6a3be6b2-c31f-11eb-836d-2722d2325a08.html y https://www.forbes.com/sites/siladityaray/2021/05/11/indian-state-will-offer-ivermectin-t o-entire-adult-population---even-as-who-warns-against-its-use-as-covid-19-treatment/?sh= 3820594b6d9f
- 11. Perú (Lima, Cusco, La Libertad, Arequipa, Loreto, Ucayali, Tumbes, Moquegua, Piura) (Agosto- diciembre 2020) https://osf.io/9egh4/
- 12. Argentina (Salta, Tucumán, Corrientes, Jujuy, Misiones, Catamarca)(Julio Diciembre 2020) https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8415509/ y https://www.argentina.gob.ar/noticias/un-estudio-demuestra-la-respuesta-antiviral-de-la-ivermectina-en-pacientes-con-covid-19
- 13. Belize en todo el país se usó para casos serios— (Diciembre 2020) https://www.breakingbelizenews.com/2020/12/18/ministry-of-health-now-using-ivermecti n-to-treat-covid-19-patients/
- 14. Sudáfrica (Enero Febrero 2021) https://covid19criticalcare.com/ivermectin-in-covid-19/epidemiologic-analyses-on-covid19- and-ivermectin/ y https://www.bbc.com/news/world-africa-56526632
- 15. Panamá (Enero Febrero 2021) https://www.nature.com/articles/d41586-020-03289-y
- 16. Filipinas (Abril Mayo 2021) https://www.reuters.com/business/healthcare-pharmaceuticals/philippines-start-clinical-tri als-ivermectin-other-drugs-covid-19-2021-04-20/
- 17. Guatemala (Agosto- diciembre 2020) https://medicamentos.mspas.gob.gt/phocadownload/Comunicados2020/KIT%20DE %20ME DICAMENTOS%20PARA%20COVID-1.pdf
- Artículos académicos con evidencia a favor de IVERMECTINA

- 1. Ahmed al., International Journal of Infectious Diseases. et doi:10.1016/j.ijid.2020.11.191, A five day course of ivermectin for the treatment of COVID-19 mav reduce the duration https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1201971220325066
- 2. Bryant A, Lawrie TA, Dowswell T, Fordham EJ, Mitchell S, Hill SR, Tham TC. Ivermectin for Prevention and Treatment of COVID-19 Infection: A Systematic Review, Meta-analysis, and Trial Sequential Analysis to Inform Clinical Guidelines. Am J Ther. 2021 Jun 21;28(4):e434-e460. doi: 10.1097/MJT.0000000000001402. PMID: 34145166; PMCID: PMC8248252.
- 3. BUKHARI, Syed Karamat Hussain Shah, et al. Efficacy of ivermectin in COVID-19 patients with mild to moderate disease. Medrxiv, 2021
- 4. Chamie-Quintero, J. J., Hibberd, J., & Scheim, D. (2021). Sharp Reductions in COVID-19 Case Fatalities and Excess Deaths in Peru in Close Time Conjunction, State-By-State, with Ivermectin Treatments. State-By-State, with Ivermectin Treatments (January 12, 2021).
- 5. Caly, L., Druce, J. D., Catton, M. G., Jans, D. A., & Wagstaff, K. M. (2020). The FDA-approved drug ivermectin inhibits the replication of SARS-CoV-2 in vitro. Antiviral research, 178, 104787.
- 6. CHAHLA, Rossana Elena, et al. A randomized trial-intensive treatment based in ivermectin and iota-carrageenan as pre-exposure prophylaxis for COVID-19 in healthcare agents. Medrxiv, 2021.
- 7. Evaluation of Ivermectin as a Potential Treatment for Mild to Moderate COVID-19: A Double-Blind Randomized Placebo Controlled Trial in Eastern IndiaRoy, R., Pattadar, C., Raj, R., Agarwal, N., Biswas, B., Majhi, P. K., ... & Sarfaraz, A. (2021). Ivermectin as a potential treatment for mild to moderate COVID-19—a double blind randomized placebo-controlled trial. MedRxiv.
- 8. Evaluation of Ivermectin as a Potential Treatment for Mild to Moderate COVID-19: A Double-Blind Randomized Placebo Controlled Trial in Eastern IndiaRoy, R., Pattadar, C., Raj, R., Agarwal, N., Biswas, B., Majhi, P. K., ... & Sarfaraz, A. (2021).

Ivermectin as a potential treatment for mild to moderate COVID-19–a double blind randomized placebo-controlled trial. MedRxiv.

- 9. Guerrero, R., Bravo, L. E., Muñoz, E., Ardila, E. K. G., & Guerrero, E. (2020). COVID-19: The Ivermectin African Enigma. Colombia Médica, 51(4).
- 10. Hashim, H. A., Maulood, M. F., Rasheed, A. M., Fatak, D. F., Kabah, K. K., & Abdulamir, A. S. (2020). Controlled randomized clinical trial on using Ivermectin with Doxycycline for treating COVID-19 patients in Baghdad, Iraq. medRxiv.
- 11. Hill, A., Garratt, A., Levi, J., Falconer, J., Ellis, L., McCann, K., ... & Wentzel, H. (2021, November). Meta-analysis of randomized trials of ivermectin to treat SARS-CoV-2 infection. In Open forum infectious diseases (Vol. 8, No. 11, p. ofab358). US: Oxford University Press.
- 12. Khan, M. S. I., Khan, M. S. I., Debnath, C. R., Nath, P. N., Al Mahtab, M., Nabeka, H., ... & Akbar, S. M. F. (2020). Ivermectin treatment may improve the prognosis of patients with COVID-19. Archivos de bronconeumologia, 56(12), 828.
- 13. Kerr L, Cadegiani F A, Baldi F, et al. (January 15, 2022) Ivermectin Prophylaxis Used for COVID-19: A Citywide, Prospective, Observational Study of 223,128 Subjects Using Propensity Score Matching
- 14. Low, Z. Y., Yip, A. J. W., & Lal, S. K. (2022). Repositioning Ivermectin for Covid-19 treatment: Molecular mechanisms of action against SARS-CoV-2 replication. Biochimica et Biophysica Acta (BBA)-Molecular Basis of Disease, 1868(2), 166294. 15. Mohan, A., Tiwari, P., Suri, T. M., Mittal, S., Patel, A., Jain, A., ... & Guleria, R. (2021). Single-dose oral ivermectin in mild and moderate COVID-19 (RIVET-COV): a single-centre randomized, placebo-controlled trial. Journal of Infection and Chemotherapy, 27(12), 1743-1749.
- 16. OKUMUŞ, Nurullah, et al. Evaluation of the effectiveness and safety of adding ivermectin to treatment in severe COVID-19 patients. BMC infectious diseases, 2021, vol. 21, no 1, p. 1-11.
- 17. Singh A, Sheth PG, Dhaneria S, Gupta D. Efficacy and safety of ivermectin for COVID-19: A systematic review and meta-analysis. Asian Pac J Trop Med 2021;14:440-50.

- 18. Lima-Morales, R., Méndez-Hernández, P., Flores, Y. N., Osorno-Romero, P., Sancho-Hernández, C. R., Cuecuecha-Rugerio, E. & Salmerón, J. (2021). Effectiveness of a multidrug therapy consisting of Ivermectin, Azithromycin, Montelukast, and
- 19. Acetylsalicylic acid to prevent hospitalization and death among ambulatory COVID-19 cases in Tlaxcala, Mexico. International journal of infectious diseases, 105, 598-605.
- 20. BIBER, Asaf, et al. Favorable outcome on viral load and culture viability using Ivermectin in early treatment of non-hospitalized patients with mild COVID-19–A double-blind, randomized placebo-controlled trial. MedRxiv, 2021.
- 21. BEHERA, Priyamadhaba, et al. Prophylactic Role of Ivermectin in Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 Infection Among Healthcare Workers. Cureus, 2021, vol. 13, no 8
- 22. Pott-Junior, H., Paoliello, M. M. B., Miguel, A. D. Q. C., da Cunha, A. F., de Melo Freire, C. C., Neves, F. F., ... & Chachá, S. G. F. (2021). Use of ivermectin in the treatment of Covid-19: a pilot trial. Toxicology reports, 8, 505-510.
- 23. Tanioka, H., Tanioka, S., & Kaga, K. (2021). Why COVID-19 is not so spread in Africa: How does Ivermectin affect it?. medRxiv.
- 24. Abbas et al., Indian Journal of Pharmaceutical Sciences. doi:10.36468/pharmaceutical-sciences.spl.416, The Effect of Ivermectin on Reducing Viral **Symptoms** in Patients with Mild COVID-19, https://www.ijpsonline.com/abstrac..tients-with-mild-covid19-4455.html.
- 25. MORGENSTERN, Jose, et al. Ivermectin as a SARS-CoV-2 Pre-Exposure Prophylaxis Method in Healthcare Workers: A Propensity Score-Matched Retrospective Cohort Study. Cureus, 2021, vol. 13, no 8.
- 26. Hariyanto, T. I., Halim, D. A., Rosalind, J., Gunawan, C., & Kurniawan, A. (2021). Ivermectin and outcomes from Covid-19 pneumonia: a systematic review and meta-analysis of randomized clinical trial studies. Reviews in Medical Virology, e2265.
- 27. MAYER, Marcos Alejandro, et al. Safety and efficacy of a MEURI Program for the use of high dose ivermectin in COVID-19 patients. 2021.

- 28. Alam, M. T., Murshed, R., Bhiuyan, E., Saber, S., Alam, R. F., & Robin, R. C. (2020). A case series of 100 COVID-19 positive patients treated with combination of ivermectin and doxycycline. Journal of Bangladesh College of Physicians and Surgeons, 10-15
- 29. de Jesús Ascencio-Montiel, I., Tomás-López, J. C., Álvarez-Medina, V., Gil-Velázquez, L. E., Vega-Vega, H., Vargas-Sánchez, H. R., ... & Duque-Molina, C. (2022). A Multimodal Strategy to Reduce the Risk of Hospitalization/death in Ambulatory Patients with COVID-19. Archives of Medical Research.
- Evidencia que IVERMECTINA NO TIENE EFECTOS SECUNDARIOS
- 1. (February 5, 2021) Efficacy of Ivermectin in COVID-19 Patients with Mild toModerate

 Disease.

 https://www.medrxiv.org/content/medrxiv/early/2021/02/05/2021.02.02.21250840.full
 .pdf
- 2. (2020 Aug 18) White paper on Ivermectin as a potential therapy for COVID-19. Agam Vora, * V.K. Arora, and D. Behera. Academy of Advanced Medical Education, Vora Clinic, 302, Soni Shopping Center, L T Road, Borivali West, Mumbai, 400092, Maharashtra, India. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7434458/
- 3. Ottesen, E. A., & Campbell, W. (1994). Ivermectin in human medicine. Journal of antimicrobial chemotherapy, 34(2), 195-203
- 4. Victoria, J., & Trujillo, R. (2001). Topical ivermectin: a new successful treatment for scabies. Pediatric dermatology, 18(1), 63-65
- 5. (2020-06-12) Alam, M. T., Murshed, R., Bhiuyan, E., Saber, S., Alam, R. F., & Robin, R. C. (2020). A Case Series of 100 COVID-19 Positive Patients Treated with Combination of Ivermectin and Doxycycline. Journal of Bangladesh College of Physicians and Surgeons, 38, 10–15. https://doi.org/10.3329/jbcps.v38i0.47512.
- 6. Taylor, H. R., & Greene, B. M. (1989). The status of ivermectin in the treatment of human onchocerciasis. The American journal of tropical medicine and hygiene, 41(4), 460-466

- 7. Crump, A., & Omura, S. (2011). Ivermectin, 'wonder drug' from Japan: the human use perspective. Proceedings of the Japan academy, Series B, 87(2), 13-28
- 8. Fox, L. M. (2006). Ivermectin: uses and impact 20 years on. Current opinion in infectious diseases, 19(6), 588-59
- 9. Alam, M. T., Murshed, R., Bhiuyan, E., Saber, S., Alam, R. F., & Robin, R. C. (2020). A case series of 100 COVID-19 positive patients treated with combination of ivermectin and doxycycline. Journal of Bangladesh College of Physicians and Surgeons, 10-15
- Clinical Trials en proceso
- 1. Oxford university (june 2021), https://www.clinicaltrialsarena.com/features/c-difficile/
- 2. University of Minnesota (January 26, 2022) https://www.startribune.com/university-of-minnesota-ivermectin-trial-nearing-completion/ 600139471/
- 3. Clinical trial Kowa Co Ltd and Tokyo's Kitasato University (January 31, 2022)
- 4. Duke University (Jan. 21, 2022) https://www.webmd.com/lung/news/20220121/ivermectin-potential-covid-19-treatment-st udied-at-duke-university
- Otros
- 1. Food and Drug Administration (FDA) https://www.fda.gov/consumers/consumer-updates/why-you-should-not-use-ivermectin-tr eat-or-prevent-covid-19."

En virtud de ello, se advierte que con la información remitida a quien es recurrente no se dio respuesta al requerimiento de las solicitudes referente a "Copia de la autorización, aprobación o, en su caso, desaprobación, del protocolo de investigación o estudio llevado a cabo en seres humanos, habitantes de la Ciudad de México, a quienes se les suministró el medicamento "ivermectina" y su aplicación en enfermos de COVID-19, realizado por el Gobierno de la Ciudad de México según consta en el estudio titulado "La ivermectina y

las probabilidades de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental

basado en una intervención pública en la Ciudad de México"."

No obstante, se advierte que al momento de presentar el recurso de revisión quien

es recurrente solicitó que, derivado que en la respuesta el Sujeto Obligado afirmó

que "No representa riesgo alguno para la población", por favor proporcionara una

copia de los estudios, análisis, seguimientos internos, estudio cuasi-experimental o

cualquier documento con que cuente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México,

que sustente dicha afirmación, sin embargo, dicho requerimiento no forma parte de

las solicitudes por lo que, aún y cuando se deriva de información entregada en la

respuesta a las mismas, constituye un elemento novedoso con lo cual se actualiza

la causal de sobreseimiento de dicho elemento contenida en el artículo 249, fracción

III en relación con el artículo 248, fracción VI, que señala que el recurso será

sobreseído cuando aparezca alguna causal de improcedencia, en el caso, cuando

quien es recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión únicamente

respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, este *Instituto* no advirtió que fuera de dicho elemento novedoso se

actualizará causal alguna de sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo

correspondiente para determinar si la respuesta dada por el Sujeto Obligado

satisface los extremos de las solicitudes.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio

de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios, alegatos y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

• Que no se entregó la información solicitada.

Que esa dependencia llevó a cabo un estudio cuasi experimental como lo

dice su título "La ivermectina y las probabilidades de hospitalización por

COVID-19: evidencia de un análisis cuasi experimental basado en una

intervención pública en la Ciudad de México" y para ello, debe contar con la

aprobación de las autoridades sanitarias competentes, ya sean internas,

externas, federales o internacionales, toda vez que se trató de un análisis

cuasi experimental llevado a cabo con seres humanos.

• Que no tiene relevancia si se llama "análisis cuasi experimental", "estudio" o

"seguimiento interno", si usa fuentes secundarias de información o fuentes

primarias o terciarias, pues se trató de seres humanos a quienes el Gobierno

de la Ciudad de México, por conducto de varias dependencias, entre ellas la

Secretaría de Salud, la Agencia Digital de Innovación Pública y el Instituto

Mexicano del Seguro Social en la Ciudad de México, les suministró como

parte de una estrategia de salud pública, un medicamento que nunca fue

aprobado por la Organización Mundial de Salud ni por la Secretaría de Salud

Federal de México o por la COFEPRIS, para el tratamiento de la COVID-19.

• Que lo anterior es así, a menos que esa dependencia cuente con la

autorización para haber suministrado dicho medicamento que se usa para

combatir parásitos en animales.

Que la lista de algunas referencias de investigaciones científicas publicadas

en revistas especializadas como las enviadas en la respuesta

complementaria mediante la tarjeta informativa, no implica ninguna

autorización de uso de emergencia del medicamento ivermectina para el

tratamiento contra la COVID-19.

Que no se trata de hacer recopilaciones bibliográficas, sino de cumplir la ley,

tal y como se establece en la Ley General de Salud y en la ley de Salud de

la Ciudad de México.

• Que el documento titulado "La ivermectina y las probabilidades de

hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental

basado en una intervención pública en la Ciudad de México", llevado a cabo

por dependencias del gobierno de la Ciudad de México y servidores púbicos

del gobierno de la Ciudad de México, implicó el suministro y la distribución

de un medicamento antiparasitario de uso veterinario en más de 200 mil

personas enfermas de COVID-19, y por tratarse de una medida de atención

pública debió cumplir con los ordenamientos en materia de salud para el uso

de emergencia de medicamentos contra la COVID-19 y esto implica la

autorización de la Secretaría de Salud Federal, la COFEPRIS y/o la Agencia

de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

Que dicho procedimiento debió cumplir con las normatividades y

lineamientos éticos, lo cual implica contar con el consentimiento informado

de todos y cada una de las personas enfermas a quienes se les suministró

dicho medicamento.

Quien es recurrente no anexó elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló

en esencia lo siguiente:

Que notificó a quien es recurrente información en alcance a la respuesta,

consistente en la tarjeta informativa de cinco de febrero.

Que el Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos ratificó

en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada a las solicitudes.

Que tanto en la respuesta como en la información remitida en alcance a la

misma, emitidas por esa Dependencia, no se advierte alguna ilegalidad y/u

omisión en su actuar ni en la información proporcionada a quien es

recurrente.

• Que el pronunciamiento emitido se realizó apegado a derecho, con la

transparencia correspondiente y privilegiando el principio de máxima

publicidad, agotando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

El Sujeto Obligado presentó como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en:

o Los oficios No. SSCDMX/SUTCGD/1400/2022,

SSCDMX/SUTCGD/1392/2022, SSCDMX/SUTCGD/2128/2022.

La tarjeta informativa de cinco de febrero.

o Las impresiones de pantalla de correo electrónico y acuses de la

Plataforma que muestran la atención a las solicitudes y la remisión de

la información en alcance a las mismas.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran

en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por

correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria

según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado entregó la

información requerida en respuesta a las solicitudes.

II. Marco Normativo

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la

Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos

Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen,

archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su

conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público

la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las

actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y

verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información,

documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo

conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las

leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes

son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la

modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y,

cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el

sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier

caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al Sujeto Obligado, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

México en su artículo 40 y la Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo

11, establecen que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de las

materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las

políticas de salud de la Ciudad de México y específicamente cuenta, entre otras,

con la atribución de vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la

Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás

disposiciones aplicables y coordinar la participación de todas las instituciones de los

serctores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la

Ciudad.

Asimismo, planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud

de la Ciudad de México; apoyar los programas y servicios de salud de las

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública

Federal; formular y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la

Ciudad, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud; formular y desarrollar

programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a

la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y

objetivos del Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno, ambos de la

Ciudad de México; organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario

en materia de salubridad local; estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas

necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y elaborar, coordinar y

evaluar programas de enseñanza e investigación científica así como la medicina

tradicional o integrativa.

El artículo 2 de la Ley de Salud de la Ciudad de México establece que las personas

habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género,

condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica, tienen

derecho a la salud y el Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus

Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para

el Bienestar, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la capacidad

técnica, recursos humanos y financieros dosponibles, tienen la obligación de cumplir

este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa

0.5

y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral

de la población que no cuenta con seguridad social; la prestación gratuita de

servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será

financiada de manera solidaria por la federación, el Instituto de Salud para el

Bienestar y el Gobierno de la Salud de México en términos de la ley General de

Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y sus disposiciones reglamentarias.

El artículo 4 establece que para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas

públicas estarán orientadas hacia, entre otras, el desarrollo de la enseñanza de

investigación científica y tecnología para la salud.

En su artículo 5, fracciones III, X y XIV, señala que para los efectos del derecho a

la salud se consideran, entre otros, el servicio del control de las enfermedades

transmisibles, así como la disponibilidad de medicamentos y otros insumos

esenciales para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables y la

protección contra las emergencias epidemiológicas.

El artículo 6, en sus fracciones XLVII y XLVIII, señala que el Sistema de Salud de la

Ciudad es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos

descentralizados del Gobierno de la Ciudad personas físicas o morales de los

sectores social y privado que prestan servicios de salud o tengan por objeto mejorar

la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, la morbilidad y la

mortalidad, crear condiciones para el disfrute de todas las capacidades humanas

para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud con apoyo de las

autoridades, mecanismos y la normativa correspondiente así como por los

instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con el Instituto de Salud

para el Bienestar, dependencias o entidades de la Administración Pública local y

Federal; y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica es el conjunto de estrategias,

métodos, acciones y plataformas que permiten la vigilancia y seguimiento de la

morbilidad y la mortalidad, de manera permanente y en emergencias sanitarias,

para la producción de información epidemiológica útil para el diseño de

intervenciones sanitarias mediante planes y programas.

El artículo 7 establece que son autoridades sanitarias de la Ciudad, las personas

titulares de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

y la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 12, fracciones V y XVII, establece como derecho de las personas usuarias

de los servicios de salud, recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre

su condición, así como las indicaciones y contraindicaciones, riesgos y

precauciones de los medicamentos que se prescriban y administren, así como

negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina.

El artículo 17 señala que la coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará

a cargo de la Secretaría de Salud y cuenta, entre otras, con la atribución de elaborar

y conducir la política local en materia de salud en los términos de dicha Ley y demás

instrumentos jurídicos aplicables; evaluar los programas y servicios de salud en la

Ciudad; constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como

objeto, entre otros, la vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades, así

como establecer y coordinar el puesto de mando del sector salud ante situaciones

de desastre y emergencias sanitarias.

Los artículos 38 y 39 señalan que el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica

y Sanitaria de la Ciudad de México será consultivo y de opinión y tendrá carácter de

honorífico y no remunerado, se integrará por las personas titulares de la Secretaría

de Salud quien lo presidirá, la Subsecretaría de Prestación de Servicios

Médicos e Insumos, quien ocupará la vicepresidencia; la Dirección General de

Prestación de Servicios Médicos y Urgencias; Servicios de Salud Pública de la

Ciudad de México; la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de

México; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y

Protección Civil; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Administración y

Finanzas; la Agencia Digital de Innovación Pública y el Sistema de Aguas de la

Ciudad de México; y reportará sus actividades, logros y avances en las sesiones del

Consejo de Salud de la Ciudad de México.

El artículo 53 establece que el control de enfermedades es una actividad

fundamental de la Salud Pública y se ejerce a través de la Vigilancia Epidemiológica

y la Medicina Preventiva; la Secretaría de Salud, en el marco del Sistema de Salud

y en apego a la NOM-017-SSA2 2012 realizará la vigilancia epidemiológica y el

control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

El artículo 58 establece que el Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México

tiene como propósito definir estrategias, acciones inmediatas y advertir acerca de

las condiciones derivadas de una alerta sanitaria o epidemiológica a fin de prevenir,

preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva de la población, así

como difundir las medidas para prevenir la aparición, contagio, propagación de

enfermedades y, en su caso, controlar su progresión; estará bajo la operación de la

Secretaría en su calidad de autoridad sanitaria y rectora del Sistema de Salud de la

Ciudad de México, de acuerdo con la legislación aplicable, en concordancia con las

normas oficiales mexicanas correspondientes y el Sistema de Vigilancia

Epidemiológica. Contará para su operación con el Comité Científico de Vigilancia

Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México.

El artículo 59 establece que la Jefatura de Gobierno como autoridad sanitaria

conducirá el Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México, en coordinación

con las autoridades locales y federales, en los casos en que el Comité Científico de

Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México realice una

declaratoria de emergencia sanitaria, con la finalidad de activar y ampliar los

mecanismos de respuesta y protección del derecho a la salud.

Por su parte, los artículos 109 y 110 señalan que la investigación para la salud es

prioritaria y comprende el desarrollo de acciones que contribuyan, entre otras, al

control de los problemas de salud y al estudio de las técnicas y métodos que se

empleen para la prestación de servicios de salud; y que, para el cumplimiento y

funcionamiento referente a la investigación para la salud en los sectores público,

privado y social, se deberán realizar las investigaciones de conformidad con el

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de investigación para la Salud.

El artículo 111 establece que el Gobierno apoyará y financiará, a través de la

Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría, el desarrollo de

programas específicos destinados a la investigación para la salud de enfernedades

transmisibles, entre otras, así como la difusión y aplicación de sus resultados y

descubrimientos.

Por su parte los artículos 119 y 120 establecen que el Gobierno, en el ámbito de su

competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y

control, de investigación y de atención de las enfermedades transmisibles y no

transmisibles establecidas en la Ley General y en las determinaciones de las

autoridades sanitarias federales y locales, de conformidad con las disposiciones

aplicables; comprendiendo, las actividades de prevención, control, vigilancia

epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles, entre

otras, la realización de estudios epidemiológicos, en el marco del sistema local de vigilancia epidemiológica y las demás establecidas en las disposiciones aplicables que sean necesarias para el tratamiento y control de los padecimientos transmisibles.

Los numerales 6.2.1 y 8.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012,³ establecen que son objeto de la vigilancia epidemiológica las enfermedades transmisibles, entre otras, que la generación de información epidemiológica es responsabilidad del titular de las unidades de vigilancia epidemiológica o sus equivalentes en cada uno de los niveles técnico-administrativos.

Por otro lado, la Ley General de Salud, señala en su artículo 4 que son autoridades sanitarias, la persona titular de la Presidencia de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud Federal y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México.

Disponible para su consulta en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288225&fecha=19/02/2013#:~:text=Esta%20Norma%20Oficial%20Mexicana%20establece,la%20poblaci%C3%B3n%20y%20sus%20determinantes.

competencia, el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones aplicables; entre

otras.

En su artículo 41 Bis, fracción II, señala que los establecimientos para la atención

médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además

de los señalados en los artículos 98 y 136, que lleven a cabo investigación en seres

humanos, contarán con un Comité de Ética en Investigación que será

responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres

humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así

como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación

en salud.

El artículo 77 bis 1, establece que todas las personas que se encuentren en el país

que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la

prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos

asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4 de

la Constitución Federal.

El artículo 75, bis 5, fracción I, establece que le corresponde al Ejecutivo Federal

por conducto de la Secretaría de Salud, desarrollar, coordinar, supervisar y

establecer las bases conforme a las cuales las entidades federativas llevarán a cabo

la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos

asociados, para las personas sin seguridad social.

Conforme al artículo 77 bis 13, para sustentar la prestación gratuita de servicios de

salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades

federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los

acuerdos de coordinación a que se refiere el Título de dicho artículo, de conformidad

con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que

aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

El artículo 100 establece que la investigación en seres humanos se desarrollará

conforme a las siguientes bases:

- Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la

investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible

contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos

campos de la ciencia médica;

Podrá realizarse sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no

pueda obtenerse por otro método odóneo;

- Podrá efectuarse sólo cuando exista una razonable seguridad de que no

expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación;

- Se deberá contar con el consentimiento informado por escrito del sujeto en

quien se realizará la investigación o de su representante legal en caso de

incapacidad legal de aquél, una vez enterado de los objetivos de la

experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para

su salud;

- Sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas

que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes. La

realización de estudios genómicos poblacionales deberá formar parte de un

proyecto de investigación;

- El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier

momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, discapacidad, muerte

del sujeto en quien se realice la investigación;

Es responsabilidad de la institución de atención a la salud proporcionar

atención médica al sujeto que sufra algún daño, si estuviere relacionado

directamente con la investigación, sin prejuicio de la indemnización que

legalmente corresponda.

Conforme al artículo 102 establece que la Secretaría de Salud Federal podrá

autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de

investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales

respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su

eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones

terapéuticas de productos ya conocidos, y para tal efecto, los interesados

deberán presentar la documentación siguiente:

- Solicitud por escrito;

Información básica farmacológica y preclínica del producto;

- Estudios previos de investigación clínica, cuando los hubiere;

Protocolo de investigación, y

- Carta de aceptación de la institución donde se efectúe la investigación y del

responsable de la misma.

Aunado a ello, dicho artículo señala que los interesados podrán presentar con su

solicitud, dictamen emitido por tercero autorizado para tal efecto por la Secretaría

de Salud, el cual deberá contener el informe técnico correspondiente, relativo a la

seguridad y validez científica del protocolo de investigación de que se trate, de

conformidad con las disposiciones aplicables, en cuyo caso, la Secretaría de Salud

deberá resolver lo conducente, en un plazo máximo de treinta días hábiles,

contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y del

dictamen emitido por el tercero autorizado.

El artículo 134 establece que la Secretaría de Salud Federal y los gobiernos de las

entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán

actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de, entre otras,

influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones

meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos.

Asi, el artículo 135 señala que la Secretaría de Salud Federal elaborará y llevará a

cabo en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de

las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para

el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan

un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Conforme al artículo 141, la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con

otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades

federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades

transmisible.

Por último, la Ley General de Salud señala en su artículo 465 que al profesional,

técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona

relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en

seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, se le

impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno

a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo

general vigente en la zona económica de que se trate. Si la conducta se lleva a cabo

con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con

personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el

párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud señala en su artículo 3 que la investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyen al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos, de los vínculos entre las causas de la enfernedad, la práctica médica y la estructura social, a la prevención y **control** de los problemas de salud, al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud, al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud y a la producción de insumos para la salud.

En su artículo 13 señala que en toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio, deberán prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y bienestar.

Por su parte, el artículo 14 señala que la investigación que se realice en seres humanos deberá desarrollarse conforme a las siguientes bases: adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica; se fundamentará en la experimentación previa realizada en animales, en laboratorios o en otros hechos científicos; se deberá realizar sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro medio idóneo; deberá prevalecer siempre las probabilidades de los beneficiados esperados sobre los riesgos predecibles; contará con el consentimiento informado del sujeto en quien se realizará la investigación, o de su representante legal, en caso de incapacidad legal de aquél, en términos de lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; contará con el dictamen favorable de los Comités de Investigación, de Ética en Investigación y de Bioseguridad, en los casos que corresponda a cada uno de ellos; se llevará a

cabo cuando se tenga la autorización del titular de la institución de atención a la

salud y en su caso, de la Secretaría de Salud, entre otras.

El artículo 65 establece que se entiende por investigación farmacológica a las

actividades científicas tendientes al estudio de medicamentos y productos

biológicos para uso en humanos, respecto de los cuales no se tenga experiencia

previa en el país, que no hayan sido registrados por la Secretaría y, por lo tanto, no

sean distribuidos en forma comercial, así como los medicamentos registrados y

aprobados para su venta, cuando se investigue su uso con modalidades,

indicaciones, dosis o vías de administración diferentes de las establecidas,

incluyendo su empleo en combinaciones.

El artículo 66 establece que la investigación de medicamentos en farmacología

clínica comprende la secuencia de estudios que se llevan a cabo desde que se

administran por primera vez al ser humano hasta que se obtienen datos sobre su

eficacia, calidad y seguridad terapéutica en grandes grupos de población.

El artículo 71 establece que en el tratamiento de urgencia en condiciones que

amenazan la vida de una persona, cuando se considere necesario usar un

medicamento de investigación o un medicamento conocido empleando

indicaciones, dosis y vías de administración diferentes de las establecidas, el

médico tratante deberá obtener el dictamen favorable de los Comités de

Investigación y de Ética en Investigación de la institución de atención a la

salud, así como la carta de consentimiento informado del sujeto de

investigación o, en su caso, de su representante legal.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

pues esa dependencia llevó a cabo un estudio cuasi experimental como lo dice su título "La ivermectina y las probabilidades de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi experimental basado en una intervención pública en la Ciudad de México" y para ello, debe contar con la aprobación de las autoridades sanitarias competentes, ya sean internas, externas, federales o internacionales, toda vez que se trató de un análisis cuasi experimental llevado a cabo con seres humanos y que no tiene relevancia si se llama "análisis cuasi experimental", "estudio" o "seguimiento interno", si usa fuentes secundarias de información o fuentes primarias o terciarias, pues se trató de seres humanos a quienes el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de varias dependencias, entre ellas

Quien es recurrente señaló como agravio que no se entregó la información solicitada

Mexicano del Seguro Social en la Ciudad de México, les suministró como parte de

la Secretaría de Salud, la Agencia Digital de Innovación Pública y el Instituto

una estrategia de salud pública, un medicamento que nunca fue aprobado por la

Organización Mundial de Salud ni por la Secretaría de Salud Federal de México o

por la COFEPRIS, para el tratamiento de la COVID-19, a menos que cuenten con

autorización para ello.

Al momento de presentar las solicitudes, quien es recurrente requirió copia de la autorización, aprobación o, en su caso, desaprobación, del protocolo de investigación o estudio llevado a cabo en seres humanos, habitantes de la Ciudad

de México, a quienes se les suministró el medicamento "ivermectina" y su aplicación

en personas enfermas de COVID-19, realizado por el Gobierno de la Ciudad de

México según consta en el estudio titulado "La ivermectina y las probabilidades de

hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental basado

en una intervención pública en la Ciudad de México", llevado a cabo por personas

servidoras y funcionarias públicas cuyos nombre son José Merino, Víctor Hugo

Borja, Oliva López, José Alfredo Ochoa, Eduardo Clark, Lila Petersen y Saúl

Caballero; asimismo, requirió que agregaran el dictamen ético de dicho estudio o

investigación.

En respuesta, el Sujeto Obligado le informó que informado que el protocolo al que

hace referencia no existe, ya que no es un estudio experimental sino un seguimiento

interno que utiliza fuentes secundarias de información, bases de datos públicas para

el seguimiento interno de una intervención pública, las cuales son el Sistema de

Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Respiratorias Agudas, las bases de datos

públicas de hospitalización de SEDESA, IMSS, CCINSHAE y SEMAR, así como la

de LOCATEL y que la estrategia integral de salud que incluyó el uso de ivermectina

no fue parte de un ensayo clínico, sino que es un seguimiento interno de una

estrategia de salud pública ante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus

SARS-CoV-2, que utiliza el análisis documental de datos secundarios y que, por lo

tanto, no representa riesgo alguno para la población.

Además, en vía de alegatos remitió a quien es recurrente información en alcance a

la respuesta en la cual le señaló el contenido de la tarjeta informativa de cinco de

febrero emitida por el Sujeto Obligado mismo que señala que se conformó un equipo

de trabajo interinstitucional y las autoridades correspondientes tomaron decisiones

con la información científica disponible y que las conclusiones del grupo de trabajo

de la Secretaría de Salud capitalina y el Instituto Mexicano del Seguro Social

(IMSS), en diálogo con expertos de otros países liderados por el Dr. Alejandro Javier

Krolewiecki, fueron que se ponderó que el riesgo-beneficio de la Ivermectina en

etapas tempranas de contagio podía ser benéfico y evitar complicaciones a etapas

moderadas y severas ante la falta de un tratamiento comprobado; que

comparativamente con otras terapias con efectos controversiales y que requieren

de un manejo hospitalario, la Ivermectina es un medicamento seguro, económico,

sin efectos adversos en cantidades controladas y que se sigue estudiando por sus

efectos inhibitorios en proteínas virales y que el medicamento se incluyó en los kits

para pacientes ambulatorios, realizándose la entrega de éstos en los kioscos de

atención COVID por personal de salud, con indicaciones médicas y que no se

realizó ningún experimento.

Además, en la tarjeta señalada también se informó que el seguimiento de esa

estrategia se documentó con los resultados de un estudio local que indicaba de

manera preliminar que los pacientes que fueron tratados con este medicamento

tuvieron 68 por ciento menos probabilidad de ingresar al hospital que personas que

no lo tomaron, estudio que se mantuvo en el portal SocArxiv casi un año, siempre

tuvo código y datos disponibles para su réplica y sus conclusiones son muy

semejantes a otros trabajos, indicando diversas fuentes de información, ya

señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

En respuesta a lo anterior, a manera de manifestaciones y alegatos, quien es

recurrente indicó que la lista de algunas referencias de investigaciones científicas

publicadas en revistas especializadas, como las enviadas en la respuesta

complementaria mediante la tarjeta informativa, no implica ninguna autorización de

uso de emergencia del medicamento ivermectina para el tratamiento contra la

COVID-19, pues no se trata de hacer recopilaciones bibliográficas, sino de cumplir

la ley, tal y como se establece en la Ley General de Salud y en la ley de Salud de la

Ciudad de México ya que el documento titulado "La ivermectina y las probabilidades

de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental

basado en una intervención pública en la Ciudad de México", llevado a cabo por

dependencias del gobierno de la Ciudad de México y personas servidoras púbicas del Gobierno de la Ciudad de México, implicó el suministro y la distribución de un medicamento antiparasitario de uso veterinario en más de doscientas mil personas enfermas de COVID-19, y por tratarse de una medida de atención pública debió cumplir con los ordenamientos en materia de salud para el uso de emergencia de medicamentos contra la COVID-19, lo que implica la autorización de la Secretaría de Salud Federal, la COFEPRIS y/o la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, pues dicho procedimiento debió cumplir con las normatividades y lineamientos éticos, lo cual implica contar con el consentimiento informado de todas y cada una de las personas enfermas a quienes se les suministró dicho medicamento.

Por otro lado, este *Instituto* se dio a la tarea de realizar una búsqueda de indicios al respecto, encontrando los siguientes hechos públicos y notorios⁴ e indicios:

En la página del *Sujeto Obligado* se encuentra el contrato de adquisición de "medicinas y productos farmacéuticos" número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20⁵ que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado

⁴ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

Disponible para su consulta en http://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/archivoUT/2020/4toT2020/SRMAS_JUD_CCM/Contratos/SSP CDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-252-20 Censurado.pdf

"Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México" representado por el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno en su carácter de Director General y la persona moral ZERIFAR, S.A. DE C.V., por un monto de doce millones noventa mi pesos 00/100 M.N., para la adquisición de Ivermectina y Azitromicina, derivado de la pandemia derivada por la enfermedad provocada por el virus COVID-19; siendo el Organismo Público Descentralizado parte del *Sujeto Obligado*⁶, como se aprecia a continuación:

REQUISICIÓN	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
2020-1437	2	IVERMECTINA TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE 6 MG. DE IVERMECTINA, CAJA DE CARTÓN CON 6 TABLETAS.	CAJA	93,000	\$70.00	\$6,510,000.00
w ²⁰	3	AZITROMICINA TABLETA 500 MG. ENVASE CON 3 TABLETAS.	ENVASE	93,000	\$60.00	\$5,580,000.00
					SUBTOTAL	\$12,090,000.00
					IVA	0.00
					TOTAL	\$12,090,000.00

Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (Organismo Público Descentralizado)



⁶ Disponible para su consulta en https://www.salud.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/266

Lo anterior, se detalla en la nota periodística primero de febrero, del medio digital "Animal Político", que indica que dichos medicamentos se incluyeron en los kits médicos entregados por el Gobierno de la Ciudad de México⁷, en la que se señala:

"...El Gobierno de la Ciudad de México gastó 29 millones 290 mil pesos en la compra de 293 mil cajas de ivermectina, 100 mil de ácido acetilsalicílico y 93 mil de azitromicina, medicamentos no recomendados ni aprobados para el tratamiento del Covid-19 por el gobierno federal, pero que en la Ciudad de México se entregaron a unas 200 mil personas que resultaron positivas al virus...

... El 28 de diciembre de 2020, y aún sin ningún estudio avalado por la OMS, en la Ciudad de México se comenzaron a entregar kits médicos a las personas que resultaban positivas al virus y que contenían, principalmente, ivermectina y ácido acetilsalicílico...

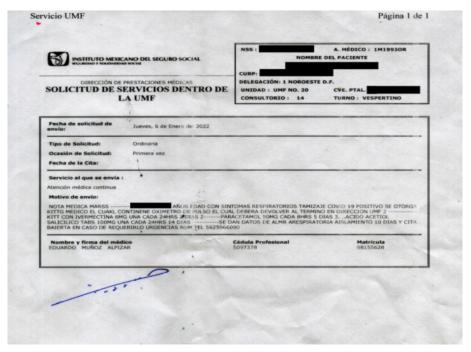
... Para defender la efectividad de esta medida, específicamente del uso de la ivermectina, la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), la Secretaría de Salud local (Sedesa) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informaron que habían llevado a cabo un análisis "cuasi experimental" que mostraba que aquellas personas que recibieron la ivermectina tenían un 68% menos de probabilidad de desarrollar síntomas que requirieran hospitalización.

"Aquí lo importante realmente es validar que la política pública que implementó la Ciudad de México de manera masiva, (...) el kit médico, fue un factor importante en la reducción de ingresos hospitalarios y, por supuesto, de posibles defunciones; entonces era importante compartirles el análisis", resaltó el titular de la ADIP, José Antonio Peña Merino, en conferencia de prensa el 14 de mayo de 2021...

Aunque en teoría ya ninguna institución pública proporciona estos fármacos a personas contagiadas de Covid-19, Animal Político confirmó que, por ejemplo, el IMSS en la Ciudad de México aún entregó kits con ivermectina en enero de este 2022.

_

⁷ Disponible para su consulta en https://www.animalpolitico.com/2022/02/gobierno-cdmx-gasto-tratamiento-covid-ivermectina/



. . .

La segunda compra de estos fármacos se realizó el 4 de febrero de 2021. Por 50 mil cajas de ivermectina —cada una con 4 tabletas y con un precio unitario de 87 pesos— se pagaron otros 4 millones 350 mil pesos.

. . . ,

La nota en mención contiene un hipervínculo que dirige al contrato citado con número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-010-21, por el cual se realizó compra de Ivermectina, como se advierte a continuación:

NO.	DERCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
4	IVERMECTINA. TABLETA CADA TABLETA CONTIENE 6 MG DE IVERMECTINA. CAJA DE CARTON CON 4 TABLETAS	CAJA	50,000	\$87.00	\$4,350,000.00
					\$4,350,000.00
					\$0.00
					\$4,350,000.00

Asimismo, se da cuenta del contrato número SSPCDMS-SRMAS.JUDCCM-ADQ-100-21 de veintidós de julio de dos mil veintiuno, contenido en el portal del Sujeto Obligado, por el cual se adquirió de nueva cuenta Ivermectina, además de ácido acetilsalicílico, como se advierte a continuación:

REQUISICIÓN	PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
2021-0867	2	IVERMECTINA. TABLETA CADA TABLETA CONTIENE 6 MG DE IVERMECTINA. CAJA DE CARTÓN CON 4 TABLETAS	CAJA	150,000	\$75.00	\$11,250,000.00
2021-0867	3	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG CON O SIN RECUBRIMIENTO. ENVASE CON 30 TABLETAS	CAJA	100,000	\$16.00	\$1,600,000.00
					SUBTOTAL:	\$12,850,000.00
					I.V.A.:	QUEDANDO EXCÉNTO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME AL ARTÍCULO 2do, FRACCIÓN I, INCISO B DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
					TOTAL:	\$12,850,000.00

El paper publicado alojado en el portal del Sujeto Obligado titulado "Ivermectin and the odds of hospitalization due to COVID-19: evidence from a guasi-experimental analysis based on a public intervention in Mexico City"8, cuyos autores son el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública, José Merino, la titular del Sujeto Obligado Oliva López, José Alfredo Ochoa, Víctor Hugo Borja del IMSS, Eduardo Clarck, Lila Petersen y Saúl Caballero de la Agencia Digital de Innovación Pública, en el que se señala que desde el veintiocho de diciembre de dos mil veinte se entregaron kits medicos a pacientes positivos a COVID-19 con síntomas leves a moderados, kit que contiene cuatro tabletas de ivermectina, diez tabletas de paracetamol y treinta tabletas de ácido acetilsalicílico. Además, indica que después de un mes y la entrega de ochenta y tres mil kits médicos, se colectaron datos

Disponible consulta para su en https://www.salud.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/609/f0b/ab7/609f0bab79083328597889 .pdf

detallados en la evolución de pacientes enfermos incluyendo aquellos cuyos síntomas requerían admisión hospitalaria.

El *paper* señala que es un estudio consistente en una evaluación cuasi experimental de los efectos de los kits médicos en la hospitalización por COVID-19 en la Ciudad de México, para identificar el efecto de la ivermectina en las probabilidades de hospitalización.

El Portal Oficial del *Sujeto Obligado* en donde se advierte en la sección "conoce más", un apartado dedicado al estudio señalado en el párrafo anterior, en el que se indica que el kit médico contiene ivermectina⁹:

IVERMECTINA Y LA PROBABILIDAD DE HOSPITALIZACIÓN POR COVID-19:
EVIDENCIA DE UN ANÁLISIS CUASI EXPERIMENTAL BASADO EN UNA
INTERVENCIÓN PÚBLICA EN LA CDMX

Abstract

Objective To measure the effect of Mexico City's population-level intervention –an ivermectin-based Medical Kit – in hospitalizations during the COVID-19 pandemic. Methods A quasi-experimental research design with a Coarsened Exact Matching method using administrative data from hospitals and phone-call monitoring. We estimated logistic-regression models with matched observations adjusting by age, sex, COVID severity, and comorbidities. For robustness checks separated the effect of the kit from phone medical monitoring; changed the comparison period; and subsetted the sample by hospitalization occupancy, Results We found a significant reduction in hospitalizations among patients who received the ivermectin-based medical kit; the range of the effect is 52%- 76% depending on model specification. Conclusions The study supports ivermectin-based interventions to assuage the effects of the COVID-19 pandemic on the health system.



⁹ Disponible para su consulta en https://www.salud.cdmx.gob.mx/conoce-mas/covid-19/ivermectina-y-hospitalizacion-por-covid-19

El portal oficial del *IMSS*, en donde se advierte en un documento en formato pdf, titulado "Informe de labores y programa de actividades 2020-2021"¹⁰, que el kit otorgado contenía ivermectina:



La nota de veintidós de enero de dos mil veintiuno en el medio digital "Forbes" titulada "CDMX aplica nuevo tratamiento a pacientes de Covid-19" 11, en el que se señala:

¹⁰ Disponible para su consulta en http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/2021/ILPA-20-21.pdf

Disponible para su consulta en https://www.forbes.com.mx/noticias-sedesa-nuevo-tratamiento-covid-19/

"Autoridades sanitarias de la Ciudad de México atienden a pacientes de Covid-19 con

ivermectina y azitromicina, un nuevo tratamiento que ha dado resultados positivos,

informó la titular de la Secretaría de Salud (Sedesa) local, Oliva López Arellano

En conferencia de prensa, la funcionaria explicó que esta decisión se tomó tras una

mesa de trabajo con diversas autoridades de salud, con base en evidencia

científica internacional, ya que tras una evaluación en pacientes ambulatorios y

hospitalarios se observaron resultados positivos..."

La nota de trece de febrero de dos mil veintiuno en el medio digital "Regeneración"

titulada "CDMX probará tratamientos parapacientes Covid-19"12 en la que se

informa lo siguiente:

"También, la secretaria de Salud capitalina junto con un grupo de expertos, analizaron

el uso de la ivermectina y azitromicina; también identificaron que tiene efectos

positivos para detener el Covid-19.

Sin embargo, este tipo de medicamentos se recetan a pacientes ambulatorios con

Covid-19.

Además, la ivermectina, utilizada por el tratamiento de neumonía leve y moderada ha

ayudado a que los pacientes ambulatorios y hospitalarios tengan menos carga viral y

pocos efectos negativos."

La nota del medio digital "The Washington Post" de nueve de febrero titulada

"Mexico City gave ivermectin to thousands of covid patients. Officials face an ethics

backlash"13, traducida como "La Ciudad de México dio ivermectina a cientos de

pacientes con covid. Personas servidoras públicas enfrentan una reacción ética.",

Disponible para su consulta en https://regeneracion.mx/cdmx-probara-tratamientos-para-

pacientes-covid-19/

¹³ Disponible para su consulta en https://www.washingtonpost.com/world/2022/02/09/mexico-city-

covid-ivermectin/

que señala que el programa de la Ciudad de México comenzó en Diciembre de dos

mil veinte, un Gobierno de la Ciudad alarmado, proporcionó kits médicos a los

pacientes que dieron positivo por el coronavirus y tenían síntomas leves a

moderados; cada uno contenía cuatro tabletas de ivermectina. Además informa que

la Ciudad distribuyó de manera masiva un medicamento que las autoridades

internacionales, incluyendo la Organización Mundial de la Salud, dijeron que solo

debía ser usado para tratar COVID-19 en ensayos clínicos:

"...The Mexico City program began in December 2020. Covid-19 cases were

spiking, and hospitals were jammed. An alarmed city government provided medical

kits to patients who tested positive for the coronavirus and had mild to moderate

symptoms. Each contained four tablets of ivermectin...

. . .

And the city was mass-distributing a medication that international authorities,

including the World Health Organization, said should be used to treat covid-19 only

in clinical trials..."

(...El programa en la Ciudad de México comenzó en diciembre de 2020. Los casos

de covid-19 estaban aumentando y los hospitales estaban colapsados. El gobierno

de la ciudad alarmado proporcionó kits médicos a los pacientes que dieron positivo

por el coronavirus y tenían síntomas leves a moderados. Cada uno contenía cuatro

tabletas de ivermectina... Y la Ciudad estaba distribuyendo en masa un

medicamento que las autoridades internacionales, incluida la Organización Mundial

de la Salud, dijeron que debería usarse para tratar el covid-19 solo en ensayos

clínicos...)

En el canal del medio digital "La Octava" en la plataforma digital "Youtube", en entrevista del ocho de febrero,¹⁴ el Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública, José Merino, señaló, respecto a la pregunta "experimentaste con la población de la Ciudad de México" en el minuto 18:58 lo siguiente:

"José Merino: Para empezar eso esta fuera de cualquier facultad que yo tenga como Titular de la Agencia Digital, ¿no?.

Entrevistador: No eres una autoridad sanitaria.

José Merino: Yo no soy autoridad sanitaria, la decisión la tomó de hecho un colectivo de autoridades sanitarias que incluía a la Secretaría de Salud, al IMSS, ¿no?, con la evidencia que en dos mil veinte existía. Ahora hay un antecedente,

Entrevistador: Sobre el uso de la ivermectina.

José Merino: Sobre el uso de la ivermectina. Ahora hay un antecedente que si es bien importante, por que si desmantela esta narrativa, no solo de experimentación, si no ahora la nueva narrativa es el consentimiento informado ¿no?, entonces atiende a estos dos puntos que han sido críticas recurrentes en días recientes. Cuando tú tienes un medicamento que se crea para un fin, este medicamento puede tener un reuso para otros fines. Me explico, por ejemplo, la ivermectina está comprobado y de hecho se ha usado en personas desde hace cincuenta años, es un medicamento que se crea para personas, esta idea de que es un medicamento veterinario, no, es un medicamento que se crea para personas porque tiene efectos probados en términos de proteínas virales ¿no?, y de hecho cuando se crea para un propósito después se comprobó que podía ser utilizado para otras cosas como enfermedades tropicales o demás. Este esquema de reuso o reperfilamiento también le llaman expertos de salud pública, esta perfectamente validado normativamente, tanto por parte de médicos, como por parte de autoridades sanitarias. Cuando nos enfrentamos a la pandemia, muchas autoridades sanitarias del mundo, aprovechando esta figura empiezan a hacer algunas evaluaciones sobre uso de ivermectina, ¿por qué ivermectina? Por los antecedentes de impacto en proteínas virales pero también por que es un medicamento que ya no tiene patente, que tiene muy bajo costo y que además es

_

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.youtube.com/watch?v=3Cd3Qs5H2z8

muy benigno en términos de no tener efectos secundarios. Y los primeros resultados parecen ser muy optimistas, hubo resultados en Perú, en India, en varios países, entonces

cuando tú pones eso en una balanza pues tiene mucho sentido ¿no?.

Entrevistador: Estas explicando por qué las autoridades sanitarias distribuyeron

ivermectina.

José Mmerino: exacto.

Entrevistador: Pero eso es una parte de la historia, hay otra parte que es el estudio que

ustedes publican en un Portal que después lo bajan y entonces ahí como que los temas

se confunden.

José Merino: Eso es importante y es importante separarlo. Nosotros no participamos en

esta discusión de la aprobación de ivermectina, pero entendemos tiene todo el sustento

científico hasta el dos mill veinte y al día de hoy en la Ciudad de México, en los Sistemas

de Salud de la Ciudad de México, persona tratada por efectos secundarios adversos de

ivermectina son cero.

Entrevistador: Cero.

José Merino: No hay una sola persona en la Ciudad de México, en el Sistema repito de

Salud de la Ciudad de México que haya sido tratada y se haya documentado.

Entrevistador: ¿Cuál es el drama?

José Merino: Bueno, voy a lo siguiente, que es la parte del paper, ¿no?. Por que estos

temas se confunden, pero no se confunden accidentalmente, es una confusión yo creo a

propósito ¿no?. Después de implementada la política pública, como todo lo que hacemos

en la Ciudad pues gueremos evaluar si tuvo un impacto o no, con datos observacionales.

Entrevistador: De si esta funcionando la ivermectina en los pacientes o no esta

funcionando.

José Merino: Evitando el agravamiento de síntomas, es decir la hospitalización. Entonces

posterior a la política se hace esta evaluación con los datos disponibles que son datos

observacionales.

Entrevistador: Cuando ya no se estaba usando la ivermectina.

José Merino: No, todavía se usaba.

Entrevistador: Todavía se usaba. Hacen un alto en el camino y dicen vamos a ver si

funciona o no

José Merino: Exactamente y con datos observacionales, no experimentales, esto es muy importante decirlo por que gran parte del argumento sobre consentimiento informado, cuando tú haces un estudio, es cuando tú estas reclutando personas con el fin de administrarles un medicamento y ver el efecto de este medicamento, este no es el caso.

Entrevistador: Que algunas les das un placebo, haces grupos de control, etc.

José Merino: Exactamente, aquí es una política de salud pública en donde autoridades sanitarias y médicos hacen entrega de este medicamento o de una receta, con la guía de cuáles son las dosis, por cuánto tiempo, etcetera, cosa, Hernán, que hasta el día de hoy esta validada por la FDA. La FDA en Estados Unidos lo que dice es no recomendamos nosotros como autoridad el uso de ivermectina para el tratamiento de COVID, tampoco lo prohibímos.

Entrevistador: Que es lo mismo en México, la autoridad sanitaria federal no prohíbe.

José Merino: Exacto, si un medicamento da una receta, perdón, si un médico da una receta, pues que el paciente por favor siga las indicaciones, no se automediquen. Esto por qué, por que en Estados Unidos hubo casos de personas automedicándose con dósis para caballo y evidentemente pues tienen un efecto secundario. Y en la Ciudad de México se hizo por personal médico diciendo -ésta dósis- y al día de hoy como decía tenemos cero pacientes sobre ese tema.

El paper que hacemos hace una evaluación posterior para ver las probabilidades de hospitalización con datos observacionales pues que tienen muchos problemas para poder hacer inferencias causales, problemas que se van solventando con herramientas estadísticas, pero que nunca realmente puedes concluir con datos observacionales nada causal y así lo expicitamos en el trabajo y no pasa nada, pero son resultados optimistas que después, además, han ido siendo confirmados por otros trabajos que se han hecho sobre el tema, incluyendo un paper que salió hace un par de semanas.

Entrevistador: ¿Por qué bajan ese paper? Que hay críticas a ese artículo en cuestión que estaba publicado en un repositorio de información en Estados Unidos.

. . .

José Merino (26:04: ...Falso, el paper es una evaluación de una política pública de un gobierno, por tanto entra dentro del marco de las ciencias sociales y finalmente "los autores no hicieron una confesión de conflicto de interés". Bueno para empezar nuestras afiliaciones públicas como servidores públicas estan desde siempre...

Entrevistador: Tú no tienes conflicto de interés.

José Merino: Pues yo no me beneficio economicamente de la venta o no venta de

ivermectina, ni yo ni ninguno de los otros autores, que es realmente a lo que atiende el

conflicto de interés, en cuanto a nuestras credenciales como servidores públicos pues son

públicas, así se manifestaron cuando sometimos el paper y eso no puede ser considerado

un conflicto de interés."

La nota de cinco de febrero en el medio digital "Proceso" titulada "Retiran informe

del gobierno de la CDMX sobre el uso de ivermectina contra el covid-19" se señala:

"...Por su parte, la Secretaría de Salud (Sedesa) del gobierno de la CDMX aclaró que

esta investigación se realizó con la información disponible en 2020 a nivel mundial y

desde entonces se ha generado evidencia y la ausencia de efectos secundarios; es

un medicamento aprobado en el país para tratar parasitosis y otras enfermedades,

replicaron.

"No se trató de un experimento como dolosamente se ha manejado en algunos

medios", agregó

Explicó que, entre diciembre de 2020 y enero de 2021, en la segunda ola de la

pandemia de covid-19 en la Ciudad de México, hubo un uso indiscriminado de

tratamientos por parte de las personas enfermas; no había vacunas y se tomaron

decisiones con la información científica disponible.

En la investigación hecha en el 2020 por Sedesa y el IMSS, junto con otros expertos

liderados por el doctor Alejandro Javier Krolewiecki, se determinó que el uso

moderado de la ivermectina en etapas tempranas del contagio podría ser benéfico.

No recomendó la automedicación.

"El medicamento se incluyó en los kits para pacientes ambulatorios. La entrega se

realizó en los kioskos de atención covid-19 por personal de salud, con indicaciones

médicas. No se realizó ningún experimento como dolosamente lo han señalado

algunas explicaciones", añadió..."

La nota del siete de febrero en el medio digital "Milenio" titulada "Entrega de kits

covid con Ivermectina en CdMX fue parte de una estrategia integral: Sedesa"15 en

la que se señala:

"López Arellano destacó que nunca se trató de un experimento ni un ensayo clínico,

"fue una intervención de salud pública, una estrategia integral donde estaba la

prueba, el diagnóstico, la atención, siempre se entregó en espacio de salud, por

personal de salud y con indicaciones médicas, además es un medicamento seguro

en las dosis en que lo manejamos y está desde hace muchos años autorizado y

aprobado en el país, está en el compendio nacional de medicamentos". Asimismo,

enfatizó en que hasta el momento no se tiene ningún registro de efecto adverso, por

la dosis que se manejaban. La secretaria de Salud agregó que la Ivermectina se

sigue estudiando por sus efecto "inhibitorios en proteínas virales. Es muy importante

señalar esto porque se ha seguido estudiando en el mundo". "

El artículo de la Food & Drug Administration (FDA) del catorce de spetiembre de dos

mil veintiuno titulada "Por qué no debe utilizar la ivermectina para tratar o prevenir

el COVID-19"16 en la que señala:

"...La FDA no ha autorizado ni aprobado la ivermectina para el tratamiento o la

prevención del COVID-19 en personas o animales. La ivermectina no ha demostrado

ser segura ni eficaz para estas indicaciones.

Hay mucha información errónea, y puede que haya oído que está bien tomar grandes

dosis de ivermectina. No es cierto.

Incluso los niveles de ivermectina para usos humanos aprobados pueden interactuar

con otros medicamentos, como los anticoagulantes. También puede sufrir una

¹⁵ Disponible para su consulta en https://www.milenio.com/politica/kits-ivermectina-cdmx-estrategia-

integral-sedesa

¹⁶ Disponible para su consulta en https://www.fda.gov/consumers/articulos-en-espanol/por-gue-no-

debe-utilizar-la-ivermectina-para-tratar-o-prevenir-el-covid-19

sobredosis de ivermectina, que puede provocar náuseas, vómitos, diarrea, hipotensión

(presión arterial baja), reacciones alérgicas (picor y urticaria), mareos, ataxia

(problemas de equilibrio), convulsiones, coma e incluso la muerte..."

La nota del siete de febrero en el medio digital "Eje Central" titulada "Coautor

denuncia manipulación de cifras en gobierno de CDMX. Saúl Caballero acusó que

no hay evidencia de que la ivermectina sea apto para el tratamiento de Covid-19,

como lo señalaron las autoridades capitalinas"17, en la que se señala que el

exdirector de análisis de datos de la Agencia Digital para la Innovación Pública Saúl

Caballero Ramírez se retractó de la investigación que firmó sobre el uso de la

ivermectina en Ciudad de México.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad

señalada en el apartado anterior, el agravio de guien es recurrente es fundado, toda

vez que si bien el Sujeto Obligado se pronunció respecto al estudio realizado por

parte de las personas servidoras públicas señaladas en párrafos anteriores, no

remitió a quien es recurrente la copia de la autorización, aprobación o, en su caso,

desaprobación, del protocolo de investigación o estudio llevado a cabo en seres

humanos, habitantes de la Ciudad de México, a quienes se les suministró el

medicamento "ivermectina" y su aplicación en personas enfermas de COVID-19,

realizado por el Gobierno de la Ciudad de México.

Si bien el Sujeto obligado ha señalado en múltiples ocasiones que no se trató de un

experimento o análisis clínico, lo cierto es que quien es recurrente pidió

específicamente la autorización, aprobación o desaprobación, en su caso, del

estudio realizado, así como de la administración del medicamento ivermectina, que,

¹⁷ Disponible para su consulta en https://www.ejecentral.com.mx/coautor-denuncia-manipulacion-de-

cifras-en-gobierno-de-cdmx-ivermectina/

como parte de una estrategia integral, señalado asó por la titular del Sujeto

Obligado, se realizó a habitantes de la Ciudad de México, así como el dictamen

ético correspondiente.

Lo anterior debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que como ha

quedado especificado en el apartado anterior, para llevar a cabo investigación

relacionada a la distribución o administración de medicamentos con fines distintos

a los registrados, debe contar con diversos requisitos como lo son la solicitud de

autorización y el protocolo de investigación, así como el dictamen del Comité de

Ética. Además, de contar con la autorización de las autoridades sanitarias para

hacer el "reuso" del medicamento señalado por el titular de la Agencia Digital de

Innovación Pública.

Ello, pues como ha quedado demostrado, se trata de una investigación

farmacológica toda vez que esta constituye, entre otras, todas las actividades

científicas tendientes al estudio de medicamentos registrados y aprobados para su

venta, cuando se investigue su uso con modalidades, indicaciones, dosis o vías de

administración diferentes a las establecidas, aún y cuando se señale que se trató

de una estrategia integral; y para ello, el médico tratante deberá obtener el dictamen

favorable de los Comités de Investigación y de Ética en Investigación de la

Institución de atención a la salud, así como la carta de consentimiento informado

del sujeto de investigación.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la

solicitud, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la

información solicitada; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad

que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra

vinculada con lo previsto el artículo 60, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación

supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y

exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea

considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y

MOTIVACIÓN.¹⁸

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y

con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena

que:

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la autorización, aprobación o

desaprobación del estudio realizado en habitantes de la Ciudad de México

en la administración de ivermectina a pacientes con COVID-19, así como el

dictamen ético del mismo.

En caso de no encontrar la información, deberá declarar la inexistencia de la

información a través de sesión del Comité de Transparencia, de conformidad

con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

¹⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá

notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo

de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos

la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de

la Ley de Transparencia.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta

resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se Sobresee el elemento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, en

su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado

para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO